

INFORME DE LA COMISION DE HACIENDA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE CREA EL SERVICIO DE BIODIVERSIDAD Y ÁREAS PROTEGIDAS Y EL SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS

Boletín N° 9.404-12

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Hacienda pasa a informar, en cumplimiento del inciso segundo del artículo 17 de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, y conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 226 del Reglamento de la Corporación, el proyecto de ley mencionado en el epígrafe, originado en Mensaje de la entonces Presidenta de la República señora Michelle Bachellet Jeria, e ingresado a tramitación el 18 de junio de 2014. Se encuentra en segundo trámite constitucional y primero reglamentario, con urgencia calificada de Discusión Inmediata.

Asistió a presentar el proyecto la Ministra de Medio Ambiente señora María Heloisa Rojas Corradi acompañada de los asesores legislativos señor Cristóbal Jaime Correa Yunis y señor Alejandro Salvador Correa Rivera.

.-CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS

1.- Comisión técnica: Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

2.- Normas de quórum especial: No hay nuevas normas que calificar, en este trámite

3.- Normas de competencia de esta Comisión de Hacienda:

La Comisión Técnica señaló los siguientes artículos en tal condición:

4°; 5°, letras b), e) y j); 6°; 8°; 10; 16; 17; 18; 21, inciso tercero; 46, 47; 48; 49 52; 55, letra b); 68; 69; 70; 80; 82; 83; 90 105, 141 y 154 permanentes, y primero, segundo, y tercero transitorios.

4.- Artículo rechazado:

Artículo 154.- Código de Aguas. Agréganse, en el artículo 129 bis 9 del Código de Aguas, los siguientes incisos cuarto, quinto y sexto, nuevos, pasando el actual inciso cuarto a ser séptimo, y así sucesivamente:

“Estarán exentos del pago de la patente a que aluden los artículos 129 bis 4, 129 bis 5 y 129 bis 6, los derechos de aprovechamiento que no sean utilizados por sus titulares con el objeto de mantener la función ecológica de las áreas protegidas y cuyo punto de captación se encuentre dentro de los límites de la misma; y los derechos de aprovechamiento que hayan sido solicitados por sus titulares con la finalidad de desarrollar un proyecto recreacional, turístico u otro, siempre que dicho proyecto implique no utilizarlas ni extraerlas de su fuente, circunstancia que deberá comprobarse a la Dirección General de Aguas y declararse en la memoria explicativa de que da cuenta el numeral 7 del artículo 140.

Los derechos de aprovechamiento de aguas referidos en el inciso anterior son los que corresponden a los comités o cooperativas de agua potable rural; aquellos de los

que sean titulares las comunidades agrícolas definidas en el artículo 1° del decreto con fuerza de ley N° 5, del Ministerio de Agricultura, promulgado el año 1967 y publicado el año 1968; y aquellos de los que sean titulares indígenas o comunidades indígenas, entendiendo por tales los regulados en el artículo 5° de este Código, y considerados en los artículos 2° y 9° de la ley N° 19.253, respectivamente.

Respecto de los derechos solicitados para desarrollar un proyecto recreacional, turístico u otro, un reglamento establecerá las condiciones que deberá contener la solicitud del derecho de aprovechamiento cuya finalidad sea el desarrollo de los proyectos descritos y que impliquen no extraer las aguas, la justificación del caudal requerido y la zona o tramo del cauce que se verá comprometido.”.

5- Indicaciones declaradas inadmisibles: No hay

6.- Modificaciones efectuadas:

Se modificaron los siguientes artículos, mediante indicaciones presentadas por el Ejecutivo, en este trámite, con los siguientes textos

ARTÍCULO 18

1) Se ha suprimido la frase “, tanto internos como externos”.

2) Se han agregado los siguientes incisos segundo y tercero, nuevos:

“El personal traspasado desde la Corporación Nacional Forestal o de su sucesor legal, y del Ministerio del Medio Ambiente, al Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas, en virtud de lo establecido en el numeral tercero y noveno del artículo primero transitorio, mantendrán su derecho a estar afiliados en el servicio de bienestar de la Corporación Nacional Forestal o de su sucesor legal o del Ministerio del Medio Ambiente, según corresponda.

El Servicio efectuará los aportes de bienestar a la Corporación Nacional Forestal o a su sucesor legal o al Ministerio del Medio Ambiente, según corresponda, respecto de cada funcionario o funcionaria señalado en este artículo, sin sobrepasar el máximo legal de los mismos.”.

ARTÍCULO 21

Se ha sustituido por el siguiente:

“Artículo 21.- Del término de la relación laboral. La relación laboral terminará por aplicación de alguna de las causales previstas en los artículos 159, 160 y 161 del Código del Trabajo.

Para el caso del inciso final del artículo anterior de esta ley, la relación laboral concluirá por aplicación de la causal prevista en el artículo 160 N°1) letra a) del Código del Trabajo.

Para el caso de evaluación deficiente de su desempeño, se podrá aplicar la causal del artículo 160 N°7) del mismo cuerpo legal.

Tratándose de la causal a que se refiere el artículo 161 del Código del Trabajo, su procedencia será determinada por el Director Nacional del Servicio, o a quien éste le delegue funciones, y deberá ser siempre fundada en razones vinculadas al buen, oportuno y eficiente funcionamiento del Servicio.

No se podrá pactar el pago de indemnizaciones por causas distintas a las indicadas en los artículos 161, 162 y 163 del Código del Trabajo, y en ningún caso se podrá alterar el monto que entregue la base de cálculo dispuesta en dichas normas.”.

ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO

Se ha agregado el siguiente numeral 9, nuevo:

“9) Ordenar el traspaso, sin solución de continuidad, de 28 funcionarios a contrata desde la Subsecretaría del Medio Ambiente que presten servicios para la administración y gestión de las áreas protegidas, al Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas, fijando la forma en que se realizará dicho traspaso al estatuto laboral que rige a dicho Servicio, y el plazo en que se llevará a cabo este proceso. El uso de esta facultad quedará sujeto a lo señalado en el numeral 5.

La individualización del personal traspasado se realizará a través de decretos expedidos bajo la fórmula "Por orden del Presidente de la República", por intermedio del Ministerio del Medio Ambiente, el cual señalará la época en que se hará efectivo el traspaso de acuerdo a lo indicado anteriormente.

A contar de la fecha del traspaso señalada en el inciso anterior, la dotación máxima de personal de la Subsecretaría del Medio Ambiente se disminuirá en 21 funcionarios y, a su vez, se incrementará en 28 funcionarios la dotación máxima de personal del Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas. Conjuntamente, con el traspaso del personal se traspasarán los recursos presupuestarios que se liberen por este hecho.

Además, podrá establecer las normas necesarias para la aplicación del régimen laboral del Servicio al personal traspasado.

También, en el ejercicio de esta facultad, podrá determinar las normas complementarias a las remuneraciones del personal del Servicio y aquellas normas transitorias para la aplicación de las remuneraciones variables. Adicionalmente, establecerá en la dotación máxima de personal el número máximo de trabajadores que podrá ocupar cada estamento y grado correspondiente de la escala única de remuneraciones del decreto ley N° 249, de 1974. Asimismo, podrá establecer las indemnizaciones a que tendrán derecho en el caso de cese de funciones de los trabajadores que hubieren ingresado al Servicio en virtud de las disposiciones del Título VI de la ley N° 19.882.”.

7.- Diputado informante: El señor Jaime Sáez Quiroz.

II.-SÍNTESIS DE LAS IDEAS MATRICES O FUNDAMENTALES

Unificar e integrar la gestión y administración de las áreas protegidas que hoy están bajo cinco diversos organismos y ministerios, eliminando las superposiciones de facultades, facilitando y no entorpeciendo el actuar de los organismos del Estado, con el propósito de proteger el derecho de propiedad y el desarrollo productivo, teniendo en vista compatibilizar el desarrollo y cuidado de la naturaleza, todo ello, en el marco de simplificar las normas y facilitar su cumplimiento mediante una ley ciudadana, fácil de entender y aplicar.

III.-ANTECEDENTES Y CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

TRAMITACIÓN DEL PROYECTO.

Primer trámite (Senado)

-Ingresó el 18 de junio de 2014 vía mensaje presidencial, junto a su informe financiero a la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales y a la Comisión de Hacienda.

-El 6 de enero de 2015, la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales emite su primer informe. Su aprobación, posterior a la discusión general, se realizó el 4 de marzo de 2015.

-El 23 de noviembre de 2017, se emite el segundo informe de la comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales pasando a la comisión de Hacienda.

-El 4 de marzo de 2019, se despacha el segundo informe de la comisión de Hacienda.

-El 20 de marzo de 2019, la sala autoriza a la comisión de Trabajo y Previsión Social para realizar un informe complementario acerca de las normas laborales.

-El 12 de julio de 2019 se publica el segundo informe complementario de la comisión de Trabajo y Previsión Social.

-El 24 de julio de 2019, se realiza la discusión en particular quedando aprobado.

Segundo trámite (Cámara de Diputados)

-El 6 de agosto de 2019, en el segundo trámite legislativo, se dio cuenta del proyecto en la Cámara de Diputados, donde pasó por las comisiones de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de Agricultura, Silvicultura y Desarrollo Rural, y de Hacienda.

-El 1 de junio de 2021, se despacha el primer informe de la comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, pasando el proyecto a la comisión de Agricultura Silvicultura y Desarrollo Rural.

-Consulta Indígena, en 2016 se inicia un proceso de consulta sobre algunas materias, entre ellas "los Sitios prioritarios, Instrumentos de conservación de ecosistemas, Instrumentos de conservación de especies, Instrumentos económicos de conservación de la biodiversidad y Áreas protegidas".

CONTENIDO

Consta de 155 artículos permanentes y 12 disposiciones transitorias, distribuidos en los siguientes títulos, cuyos objetivos es la conservación de la diversidad biológica y la protección del patrimonio natural del país, a través de la preservación, restauración y uso sustentable de genes, especies y ecosistemas, y que no se incluyen dentro del objeto la sanidad vegetal y animal ni la prevención y combate de incendios forestales, materias que se rigen por las respectivas normas legales.

- I. Disposiciones generales
- II. Del Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas
- III. Instrumento de Conservación de la Biodiversidad
- IV. Del Sistema Nacional de Áreas Protegidas
- V. De la fiscalización, infracciones, sanciones y reclamaciones
- VI. Modificaciones a diversos cuerpos legales

IV.- INCIDENCIA EN MATERIA FINANCIERA O PRESUPUESTARIA DEL ESTADO

El informe financiero N°252 de 30 de diciembre del año 2022 elaborado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda sustituye a los Informes Financieros N° 55 de 2014, IF N° 144 de 2016, IF N° 47 de 2017, IF N° 74 de 2019 e IF N° 69 de 2022), tras estimar y actualizar los valores asociados a los recursos de las nuevas funciones e institucionalidad del SBAP, con ocasión de las indicaciones (N° 267-370) introducidas al proyecto de ley que crea el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas y el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (en adelante, "SBAP"). Este proyecto, presentado en 2014, se ha definido con las siguientes directrices:

1. El objetivo principal de esta iniciativa es la conservación de la diversidad biológica del país, a través de la preservación, restauración y uso sustentable de las especies y ecosistemas, con énfasis en aquellos de alto valor ambiental o que, por su condición de amenaza o degradación, requieren de medidas para su conservación.
2. Se crea el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas como un servicio público funcionalmente descentralizado, dotado de personalidad jurídica y de patrimonio propio, sujeto a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio del Medio Ambiente. Asimismo, el proyecto establece su desconcentración regional, a través de Direcciones Regionales. Este servicio será especializado y comprenderá una estructura medular que contendrá las operaciones y el soporte técnico-administrativo del ente, además del personal desplegado en las áreas protegidas.
3. Su personal se regirá por las normas del Código del Trabajo, estará afecto a ciertas normas del Estatuto Administrativo y se sujetará a las normas de probidad y los deberes y prohibiciones establecidos en la ley N° 18.575, orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, y en la ley N° 20.880, sobre Probidad en la Función Pública y Prevención de los Conflictos de Intereses. Asimismo, el personal estará sujeto a responsabilidad administrativa, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que pudiere afectarle. En materia de remuneraciones, se sujetará al D.L. N° 249, de 1974, y sus normas complementarias, que fija la escala única de sueldos para el personal que señala. Los cargos directivos serán seleccionados mediante concurso público realizado por el Servicio Civil, de conformidad a las normas de Alta Dirección Pública.
4. El proyecto crea también un Fondo Nacional de la Biodiversidad, cuyo objetivo es financiar, principalmente, programas de conservación fuera de las áreas protegidas, incentivando las actividades de uso sustentable de la biodiversidad, la investigación, la restauración de ecosistemas degradados, la recuperación de especies y la educación.
5. El proyecto contempla además que, a contar del tercer año de su implementación, el programa denominado "Áreas Silvestres Protegidas", de la Corporación Nacional Forestal, CONAF (Partida 13, Capítulo 05, Programa 04), pase a formar parte del nuevo Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas.

Durante 2016, 2017, 2019 y 2022 se presentaron indicaciones, las cuales esencialmente consideraron lo siguiente:

1. Se ampliaron las funciones para conservar la biodiversidad y las áreas protegidas, incluyendo acciones destinadas a la prevención, control y erradicación de especies exóticas invasoras, así como de los planes de manejo para la conservación de ecosistemas y los planes de restauración ecológica.
2. Se crea un Sistema de Información de Biodiversidad, que contempla el uso de

instrumentos para monitorear la actividad ecológica de las áreas afines.

3. Se promueve la incorporación de prácticas sustentables, incluyendo prácticas de conservación de la biodiversidad de comunidades locales y pueblos indígenas, a través de un conjunto de procesos y actividades productivas.
4. Se establece el procedimiento para la creación de áreas protegidas del Estado y se establece la posibilidad de celebrar convenios de gestión de las áreas protegidas del Estado, con autoridades u organizaciones locales o comunidades indígenas y otras asociaciones.
5. Se establecen los contenidos de los planes de manejo de las áreas protegidas, se establecen los criterios para el otorgamiento de concesiones en los casos que se indican, se regulan los alcances de la fiscalización por parte de SBAP, se regula la coordinación de SBAP con otros servicios públicos para la restauración y/o conservación ecológica y se establecen prohibiciones e infracciones afines a las funciones propias del SBAP.

Las presentes indicaciones contemplan ajustes de índole laboral, particularmente sobre las condiciones para el término del contrato por necesidades del SBAP y las indemnizaciones correspondientes. Además se regula el traspaso de 28 funcionarios de la Subsecretaría del Medio Ambiente, al nuevo SBAP.

EFFECTO DEL PROYECTO DE LEY SOBRE EL PRESUPUESTO FISCAL

Respecto de la institucionalidad, se considera una estructura a nivel central y oficinas regionales, considerando las funciones que el proyecto de ley describe. Además, se consideran necesidades institucionales asociadas al manejo de las áreas protegidas, junto con el eventual traspaso del actual programa "Áreas Silvestres Protegidas" de la CONAF. En consecuencia, se presenta un modelo que incorpora traspasos y nuevo personal para el funcionamiento del SBAP.

Adicionalmente, para dar cumplimiento a las funciones que se plantean en el proyecto de ley, se estima la necesidad de inversión en infraestructura, mobiliario asociado al nuevo personal, bienes y servicios de consumo asociados a la operación regular del servicio, desarrollo y compra de softwares para la institución y adquisición de activos no financieros para las actividades particulares en terreno y en oficinas administrativas.

En particular, el gasto adicional presentado corresponde a:

- El Servicio en régimen, contempla la contratación de 950 nuevos funcionarios, de los cuales 570 cumplirán funciones en terreno en las áreas protegidas. En total, se contempla un mayor Gasto en Personal de M\$20.763.305, que considera las distintas asignaciones relacionadas a este personal adicional, como viáticos, horas extraordinarias, asignaciones de zona, entre otras.
- En cuanto al mayor gasto en Bienes y Servicios de Consumo, se contempla gastos permanentes de soporte asociado al personal y operación normal del Servicio, así como también gastos asociados a las funciones específicas del SBAP, que considera diversos instrumentos asociados a la conservación, restauración, recuperación y monitoreo de la biodiversidad en general y en las áreas protegidas. En total, el mayor gasto permanente asciende a M\$12.680.213.
- El gasto transitorio de Bienes y Servicios de Consumo corresponde a consultorías necesarias para la puesta en marcha del servicio, y compras de equipamiento menor

para los funcionarios en terreno. Adicionalmente se contempla el desembolso de recursos para la realización de concursos de Alta Dirección Pública. Los gastos transitorios para este subtítulo ascienden a M\$2.945.604.

- Su suma a lo anterior, el gasto para la Adquisición de Activos no Financieros por \$354.082 miles para el pago de licencias de softwares, que por su recurrencia se considera un gasto permanente.
- En cuanto al mayor gasto permanente por Transferencias Corrientes, su valor asciende a M\$2.500.000 en régimen, correspondiente con la creación del “Fondo Nacional de la Biodiversidad”.
- Finalmente, se considera gastos de Inversión transitorios, correspondientes a la infraestructura que deberá alojar al nuevo personal en terreno, por un total de M\$10.120.000 y Adquisición de Activos no Financieros, correspondiente a vehículos, para terreno y oficinas, habilitación de oficinas y compra de softwares, por M\$2.793.733.

Tabla 1: Mayor gasto fiscal clasificado por subtítulo presupuestario (\$ miles de 2022)

	S. 21	S. 22	S. 24	S. 29	S. 31	TOTAL
Permanente (régimen)	\$20.763.305	\$12.680.213	\$2.500.000	\$354.082	\$0	\$36.297.600
Transitorio	\$0	\$2.945.604	\$0	\$2.793.733	\$10.120.000	\$15.859.337

Respecto de la gradualidad del mayor gasto, y considerando los artículos transitorios que determinan la entrada en vigencia del proyecto de ley y de la nueva institucionalidad, se considera una instalación gradual del Servicio, de acuerdo a lo señalado en la Tabla 2:

Tabla 2: Gradualidad del mayor gasto fiscal (\$ miles de 2022)

	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Régimen
G. Permanente	\$4.085.525	\$13.091.406	\$21.148.979	\$36.297.600	\$36.297.600
Mayor Dotación Permanente	95	285	380	950	950
<i>Transitorio</i>	\$1.092.532	\$3.820.595	\$9.637.006	\$1.309.204	

NOTA: Para cada año, el mayor gasto fiscal y dotación permanente muestra la acumulación de dicho gasto hasta alcanzar el régimen; el mayor gasto transitorio es exclusivo del año referido.

En consecuencia, **el proyecto de ley irroga un mayor gasto fiscal de \$36.297.600 miles en régimen y de \$15.859.337 miles en gastos transitorios.**

FUENTE DE LOS RECURSOS

El mayor gasto fiscal que represente durante su primer año de vigencia se financiará con cargo a las reasignaciones presupuestarias efectuadas desde la partida presupuestaria del Ministerio del Medio Ambiente y, en lo que faltare, con cargo a la partida presupuestaria Tesoro Público. En los años siguientes se financiará con cargo a los recursos que se establezcan en las respectivas leyes de presupuestos del sector público.

Fuentes de Información

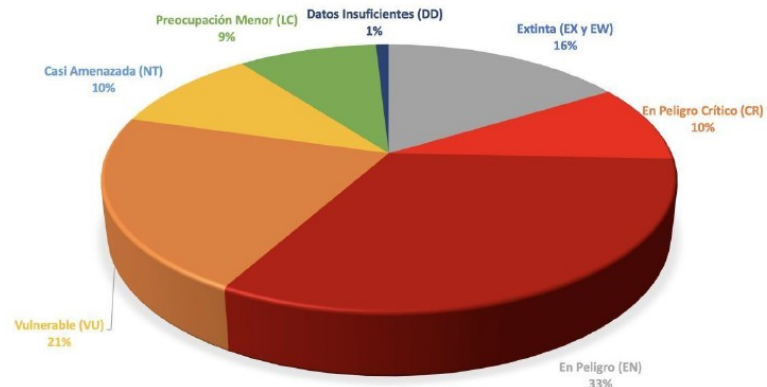
- Mensaje N°267-370 de S.E. el Presidente de la República, con el cual realiza indicaciones al Proyecto de Ley que Crea el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas y el Sistema Nacional de Áreas Protegidas.
- Minuta “Costos Económicos Asociados a la Implementación del Proyecto de Ley que crea el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas (SBAP)”. Ministerio del Medio Ambiente, agosto de 2022.
- Planilla de Costeo SBAP. Ministerio de Medio Ambiente, diciembre de 2022.
- Minuta de Cronograma propuesto para implementación gradual del nuevo Servicio SBAP. Ministerio del Medio Ambiente, diciembre de 2022.
- Minutas de Funciones de las Divisiones SBAP. Ministerio del Medio Ambiente, diciembre de 2022.
- Presentación de Organigrama SBAP. Ministerio del Medio Ambiente, diciembre de 2022.
- Informe de Asistencia técnica para el Informe Financiero del Proyecto de Ley que crea el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas. Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), diciembre de 2022.
- Ley de Presupuestos 2022.

V- AUDIENCIAS Y ACUERDOS ADOPTADOS

La ministra del Medio Ambiente, señora María Heloisa Rojas, expresó que la biodiversidad se está perdiendo a un ritmo nunca antes registrado en la historia de la vida en nuestro planeta. Esta pérdida no solo tiene efectos sobre la disponibilidad de recursos naturales y económicos, sino que pone en riesgo el bienestar y calidad de vida de la humanidad. Nuestras economías, medios de vida y bienestar dependen de nuestro activo máspreciado: la naturaleza. No hemos logrado relacionarnos con la naturaleza de manera sostenible, y estamos poniendo en peligro la prosperidad de las generaciones actuales y futuras. La “pérdida de biodiversidad” es uno de los 3 mayores riesgos globales según el Informe de Riesgos Globales 2022 del Foro Económico Mundial.

En Chile el 64% (2/3) de las especies clasificadas se encuentran en categorías de amenaza:

En Chile el **64% (2/3) de las especies** clasificadas se encuentran en categorías de amenaza



El cambio climático es una amenaza para el bienestar humano y la salud del planeta. Cualquier retraso adicional en la acción global concertada perderá la breve ventana que se cierra rápidamente para asegurar un futuro habitable. La creación del SBAP es una condición necesaria para poder cumplir los compromisos internacionales en materia de cambio climático, como la NDC 2020, la Estrategia Climática de Largo Plazo y el recientemente aprobado Marco Global de Biodiversidad.

Agregó que la dispersión institucional que existe en materia de áreas protegidas genera relevantes problemas para su gestión adecuada.



Señaló que el proyecto se estructura sobre los siguientes pilares:

- Contar con un servicio público, el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas (SBAP), 100% enfocado en la protección de la naturaleza terrestre y marina, en un contexto de crisis climática y de biodiversidad

- Resolver la dispersión institucional de las áreas protegidas
- Contar con instrumentos para la conservación en todo el territorio
- Fortalecer la normativa y el financiamiento de la conservación

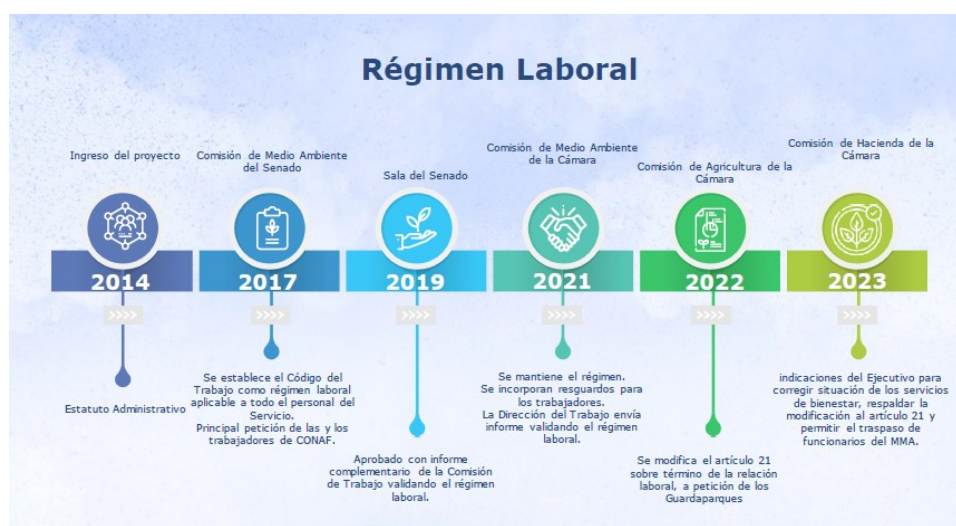
Explicó que el SBAP será un servicio público que se encargará de la conservación de la biodiversidad Supervigilado por el Presidente de la República a través del Ministerio del Medio Ambiente Su principal instrumento será el Sistema Nacional de

Áreas Protegidas. Contará con una serie de otros instrumentos y normativa robusta para la gestión de la biodiversidad.

A continuación, detalló los hitos principales de la tramitación del proyecto de ley:



En específico sobre el régimen laboral destacó los siguientes aspectos:

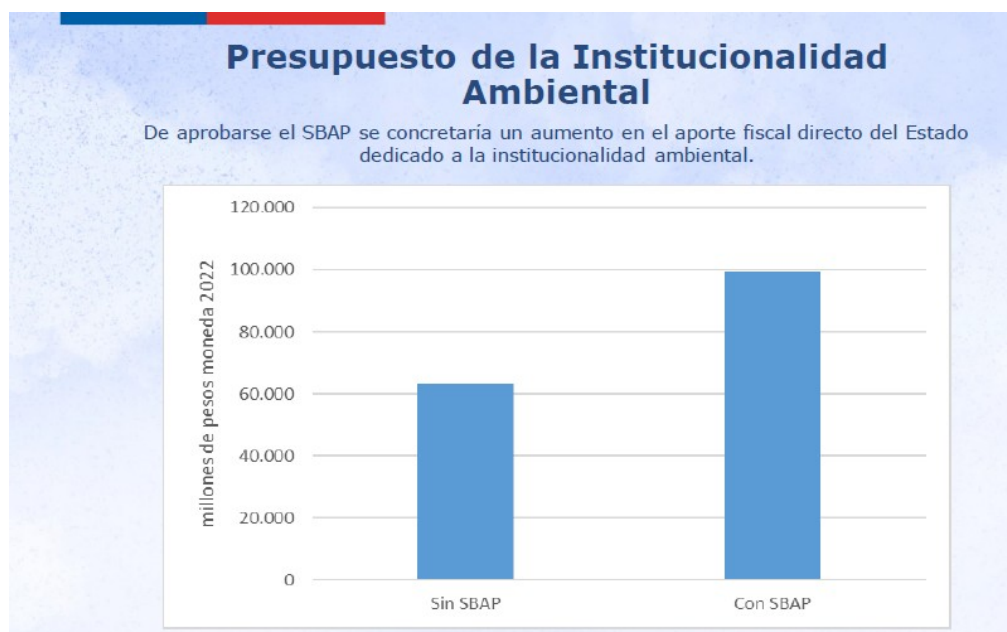


Posteriormente, se refirió al presupuesto que contempla este proyecto de ley, a partir del informe financiero que fue acompañado en esta etapa de la tramitación.

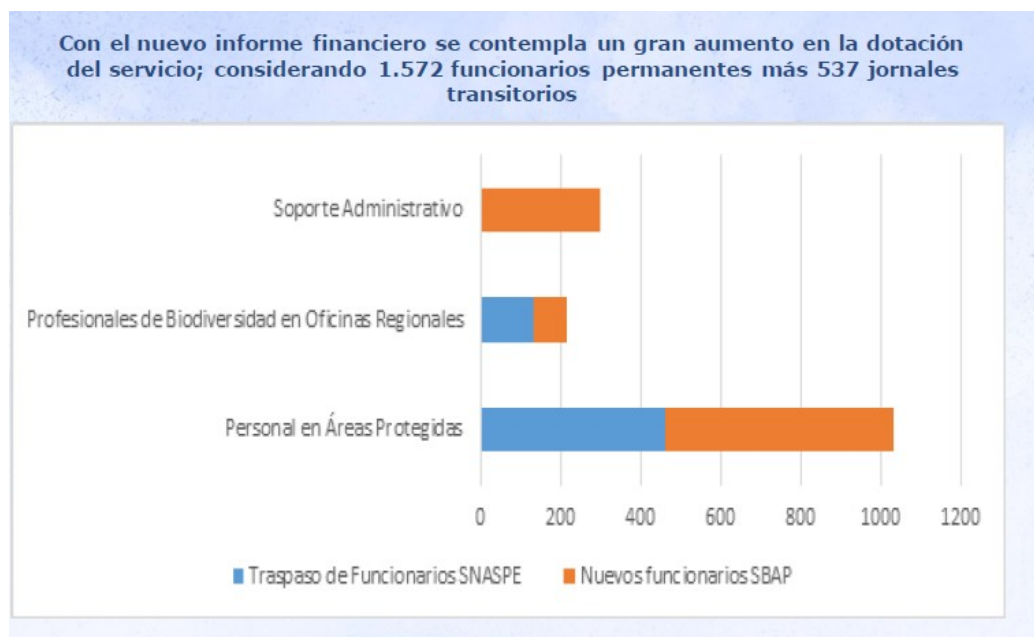
Importante aumento de recursos

	Presupuesto (M\$2022)		Régimen M\$2022	Transitorio M\$2022	Total M\$2022
(1) Ingresos permanente incremental IF2022	36.297				
(2) Ingresos transitorios incremental IF 2022	15.859				
(3) Ingresos por traspaso programa 04 CONAF - Presupuesto 2022	22.980				
Ingresos totales para implementar SBAP (1+2+3)	75.238				
Ingresos totales SBAP en Régimen (1+3)	59.187				
		IF 2019 (sin considerar CONAF)	25.613	6.036	31.649
		IF 2022 (sin considerar CONAF)	36.297	15.859	52.258
		Aumento del incremental entre informes financieros (%)	42,3 %	165 %	65,7 %

Destacó el importante aumento de recursos que considera el nuevo informe financiero:



Con el nuevo informe financiero se contempla un gran aumento en la dotación del servicio; considerando 1.572 funcionarios permanentes más 537 jornales transitorios:



De aprobarse el SBAP se concretaría un aumento en el aporte fiscal directo del Estado dedicado a la institucionalidad ambiental.

Agrega, como elemento final, que las indicaciones que en esta parte de la tramitación se han ingresado, tienen las finalidades que a continuación se explicitan:



Terminada la presentación de la Ministra se inició una ronda de preguntas y debate.

El diputado Mellado preguntó sobre la cantidad de funcionarios que hoy están contratados por la administración y cuántos serían los que se agregarán.

El diputado Sáez reflexionó que no hay una institucionalidad suficiente para la protección del medio ambiente en Chile y los desafíos de la conservación, lo cual es particularmente relevante en su distrito. Celebra el avance de este proyecto, y la resolución de las deficiencias de sus versiones previas.

El diputado Von Mühlenbrock manifestó su preocupación por la urgencia de discusión inmediata que se ha dado al proyecto en esta Comisión. Señala que hay muchos funcionarios, de muchas organizaciones gremiales que no están de acuerdo con este proyecto, principalmente porque habría problemas severos de financiamiento en el proyecto y que deberían ser escuchados, aunque eso implicara ralentizar el trámite del proyecto.

El **Presidente Diputado Naranjo** explicó que pese a haber recabado el acuerdo para escuchar a las organizaciones gremiales, no hubo unanimidad para el efecto.

Preguntó cuándo se procederá con determinados compromisos presidenciales, como la erradicación de empresas salmoneras desde áreas protegidas. Pregunta luego, si se le otorgará al servicio la tarea de planificación ecológica.

El diputado Cifuentes celebró aspectos del proyecto, pero considera que darle discusión inmediata ahora para aprobarlo con celeridad y sin escuchar a las agrupaciones gremiales, no es adecuado. Agrega que las dudas que presentan las agrupaciones dicen relación con aspectos financieros, por ende es menester que se aclaren en esta Comisión.

La diputada Veloso señaló que en la Comisión de Agricultura se recibieron a todos los gremios y sindicatos y se recogieron sus impresiones. Agrega que efectivamente hay algunas complejidades y agrega que es necesario darle una salida al proyecto. Considera que se han realizado mejoras relevantes en materias laborales y que es imprescindible avanzar en lo que el proyecto propone.

El diputado Romero pidió que se explique el alcance del presupuesto del proyecto. Específicamente, solicita que se aclaren materias relacionadas con la contratación de personal y los recursos dispuestos para el financiamiento del proyecto.

La Ministra señaló que intentará responder todas las preguntas planteadas y explica que los funcionarios serán todos contratados por concurso público y que todos los directores serán reclutados por ADP.

Sobre la planificación ecológica y la erradicación de la salmonicultura de las áreas protegidas, señala que esas modificaciones se hicieron en la Comisión de Agricultura y que luego, esas adiciones deben ser conocidas en la Sala, en tanto no son materia de conocimiento de esta Comisión. Agrega que es de su preferencia que la planificación ecológica quede radicada en el este Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas que se crea y no en el Ministerio de Medio Ambiente. Acota luego que en todo el periodo de discusión de este proyecto, se han escuchado muchas agrupaciones y que solo en agricultura hubo 43 audiencias.

El señor Pablo Jorquera, en representación de la Dipres, aclaró que respecto de los ingresos se consideran mayores recursos por cerca de 36 mil millones de manera permanente, lo cual se suma a lo que se contempla en el presupuesto para la CONAF en el año del traspaso efectivo. Se contemplan también recursos transitorios por unos 3 mil millones orientados a la dotación de implementos para el personal en terreno, en el Subtítulo 22. En el Subtítulo 29 hay recursos también, para la implementación de las oficinas y su equipamiento. Hay además recursos para las adecuaciones del personal que se desempeña en áreas protegidas, tanto de áreas existentes, como nuevas áreas.

En cuanto a los funcionarios, hay un esfuerzo estatal para dotar de personal adecuado, sea en terreno, como en las oficinas. Se incrementarán los funcionarios destinados a cumplir tareas en terreno, así como el personal administrativo y de

planificación. Se consideran incrementos de funcionarios para reforzar las áreas protegidas existentes y las que se crearán, además de refuerzos de personal transitorio para apoyar las tareas de proyección y gestión.

El diputado Manoucheri señaló que a su juicio el proyecto es una neoliberalización de la protección ambiental y que no tiene orientación ideológica de los actores políticos. Agrega que el presupuesto evidencia este carácter y cree que es un presupuesto artificial. El resultado, será en su opinión, entregar la protección del medio ambiente a intereses privados. Pregunta por qué las concesiones son a treinta años a privados. Pregunta por qué hay convenios que encomiendan acciones de funciones públicas, para ser realizadas por privados.

El diputado Romero reiteró su inquietud sobre los gastos transitorios y sobre los recursos destinados a infraestructura. Señala que se deberían entregar más datos que los que aporta el Informe Financiero.

VOTACIÓN

Puestas en votación las disposiciones del proyecto de ley que se han remitido a la Comisión de Hacienda para su conocimiento, la votación se desarrolló en los términos que a continuación se indican:

Artículo 4°.- Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas. Créase el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas, cuyo objeto será la conservación de la biodiversidad del país, a través de la gestión para la preservación, restauración y uso sustentable de genes, especies y ecosistemas.

El Servicio será funcionalmente descentralizado, contará con personalidad jurídica y patrimonio propio, y estará sujeto a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio del Medio Ambiente.

Se desconcentrará territorialmente a través de direcciones regionales y, en caso de ser necesario, de oficinas provinciales o locales. El Servicio estará afecto al Sistema de Alta Dirección Pública establecido en el Título VI de la ley N° 19.882.

Se aprobó por ocho votos a favor y una abstención. Votaron a favor los diputados Barrera, Bernales, Cifuentes, Naranjo, Sáez, Sauerbaum, Veloso y Yeomans. Se abstuvo el diputado Von Mühlenbrock.

Artículo 5°.- Funciones y atribuciones. Serán funciones y atribuciones del Servicio:

b) Gestionar el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, administrar las áreas protegidas del Estado y supervisar la administración de las áreas protegidas privadas, en conformidad al Título IV, así como fiscalizar las actividades que se realicen en ellas, en conformidad al Título V.

e) Elaborar, ejecutar y coordinar la implementación, así como velar y fiscalizar el cumplimiento de los planes de recuperación, conservación y gestión de especies; los planes de prevención, control y erradicación de especies exóticas invasoras; los planes de manejo para la conservación; y los planes de restauración ecológica, en conformidad a los Párrafos 4° y 6° del Título III. Todo lo anterior es sin perjuicio de la normativa especial vigente en materia de sanidad vegetal y animal. Además, deberán suscribirse los convenios de encomendamientos de funciones cuando corresponda.

Proteger y promover la conservación de los polinizadores

j) Administrar el Fondo Nacional de la Biodiversidad.

La ministra Rojas señaló que este artículo establece las atribuciones del nuevo Servicio. Destacó que esta disposición no sufrió cambios en la Comisión de Agricultura.

Se aprobó por nueve votos a favor y una abstención. Votaron a favor los diputados Barrera, Bernales, Cifuentes, Naranjo, Romero, Sáez, Sauerbaum, Veloso y Yeomans. Se abstuvo el diputado Von Mühlenbrock.

Artículo 6°.- Administración y dirección superior. La administración y dirección superior del Servicio estará a cargo de un Director Nacional, quien será el Jefe Superior del Servicio y tendrá su representación legal. El Director Nacional será designado mediante el sistema de Alta Dirección Pública, regulado en la ley N° 19.882.

Un reglamento expedido a través del Ministerio del Medio Ambiente determinará la organización interna del Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas y las denominaciones y funciones que correspondan a cada una de sus unidades, de acuerdo a lo dispuesto en la ley N° 18.575, orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado ha sido fijado mediante el decreto con fuerza de ley N° 1, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, promulgado el año 2000 y publicado el año 2001.

La ministra Rojas explicó que este artículo se refiere a la organización del Servicio y la forma de designación del director nacional.

Se aprobó por la unanimidad de once votos a favor. Votaron a favor los diputados Barrera, Bernales, Cifuentes, Mellado, Naranjo, Romero, Sáez, Sauerbaum, Veloso, Von Mühlenbrock y Yeomans.

Artículo 8°.- Direcciones Regionales. El Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas se desconcentrará territorialmente a través de Direcciones Regionales del Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas.

En cada región del país habrá un Director Regional, quien estará afecto al segundo nivel jerárquico del sistema de Alta Dirección Pública de la ley N° 19.882.

La ministra Rojas indicó que complementa el artículo 6, en tanto define las direcciones regionales.

Se aprobó por la unanimidad de once votos a favor. Votaron a favor los diputados Barrera, Bernales, Cifuentes, Mellado, Naranjo, Romero, Sáez, Sauerbaum, Veloso, Von Mühlenbrock y Yeomans.

Artículo 10.- El patrimonio del Servicio estará formado por:

- a) Los recursos que se le asignen anualmente en la Ley de Presupuestos del Sector Público;
- b) Los bienes muebles e inmuebles, corporales o incorporeales, que se le transfieran o adquiera a cualquier título;
- c) Las donaciones, herencias y legados que reciba, las que estarán exentas del trámite de la insinuación, a que se refiere el artículo 1401 del Código Civil y del impuesto a las herencias, asignaciones y donaciones establecido en la ley N° 16.271, sobre Impuesto a las Herencias, Asignaciones y Donaciones;
- d) Los aportes de cooperación internacional que reciba para el desarrollo de sus actividades;

e) Los ingresos propios que obtenga por las tarifas que cobre por el acceso a las áreas protegidas del Estado y por las concesiones y permisos que en ellas se otorguen, y

f) El producto de la venta de bienes que realice y otros ingresos propios que perciba en el ejercicio de sus funciones.

El Servicio estará sujeto a las normas del decreto ley N° 1.263, orgánico de Administración Financiera del Estado, del Ministerio de Hacienda, de 1975, y sus disposiciones complementarias.

La ministra Rojas manifestó que este artículo establece la composición del patrimonio del Servicio.

Se aprobó por diez votos a favor y una abstención. Votaron a favor los diputados Barrera, Bernales, Cifuentes, Mellado, Naranjo, Romero, Sáez, Sauerbaum, Veloso y Yeomans. Se abstuvo el diputado Von Mühlenbrock.

Artículo 16.- De la destinación y la subrogación. El Director Nacional del Servicio, sin perjuicio de lo que establezca el contrato, tendrá la facultad para aplicar las normas relativas a las destinaciones, que serán fundadas y siempre que no produzca menoscabo al trabajador, comisiones de servicio y cometidos funcionarios de los artículos 73 a 78 del decreto con fuerza de ley N° 29, del Ministerio de Hacienda, promulgado el año 2004 y publicado el año 2005, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo. Para estos efectos, los viáticos se pagarán conforme al decreto con fuerza de ley N° 262, del Ministerio de Hacienda, de 1977, y al decreto supremo N° 1, del Ministerio de Hacienda, de 1991, o el texto que lo reemplace.

Igualmente podrán, en los casos que fuere procedente, aplicarse las normas relativas a subrogación contempladas en el Párrafo 4 del Título III del decreto con fuerza de ley N° 29, del Ministerio de Hacienda, promulgado el año 2004 y publicado el año 2005.

Se aprobó por la unanimidad de once votos. Votaron a favor los diputados Barrera, Bernales, Cifuentes, Mellado, Naranjo, Romero, Sáez, Sauerbaum, Veloso, Von Mühlenbrock y Yeomans.

Artículo 17.- Capacitación. Para efectos de la adecuada aplicación de las normas sobre capacitación, previstas en los artículos 179 y siguientes del Código del Trabajo, el Director Nacional aprobará anualmente mediante resolución, los programas destinados a la capacitación y perfeccionamiento del personal del Servicio, los que, en todo caso, deberán ajustarse a los recursos que para estos efectos contemple la Ley de Presupuestos del Sector Público.

Se aprobó por la unanimidad de once votos. Votaron a favor los diputados Barrera, Bernales, Cifuentes, Mellado, Naranjo, Romero, Sáez, Sauerbaum, Veloso, Von Mühlenbrock y Yeomans.

Artículo 18.- Del Servicio de Bienestar. El personal del Servicio tendrá derecho a afiliarse a servicios de bienestar, tanto internos como externos, en los casos y condiciones que establezcan sus estatutos. El Servicio efectuará los aportes de bienestar respecto de cada funcionario, sin sobrepasar el máximo legal de los mismos.

Indicación del Ejecutivo

AL ARTÍCULO 18

- 1) Para suprimir la frase “, tanto internos como externos”.

2) Para agregar los siguientes incisos segundo y tercero, nuevos:

“El personal traspasado desde la Corporación Nacional Forestal o de su sucesor legal, y del Ministerio del Medio Ambiente, al Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas, en virtud de lo establecido en el numeral tercero y noveno del artículo primero transitorio, mantendrán su derecho a estar afiliados en el servicio de bienestar de la Corporación Nacional Forestal o de su sucesor legal o del Ministerio del Medio Ambiente, según corresponda.

El Servicio efectuará los aportes de bienestar a la Corporación Nacional Forestal o a su sucesor legal o al Ministerio del Medio Ambiente, según corresponda, respecto de cada funcionario o funcionaria señalado en este artículo, sin sobrepasar el máximo legal de los mismos.”.

La ministra Rojas explicó que la indicación del Ejecutivo incorpora la posibilidad de que nuevos funcionarios se mantengan en el servicio de bienestar del que provengan. En concreto, posibilita a los funcionarios a mantener su derecho a estar afiliados en el servicio de bienestar de la Corporación Nacional Forestal o de su sucesor legal o del Ministerio del Medio Ambiente, según corresponda

Se aprobó por la unanimidad de once votos. Votaron a favor los diputados Barrera, Bernal, Cifuentes, Mellado, Naranjo, Romero, Sáez, Sauerbaum, Veloso, Von Mühlenbrock y Yeomans.

Artículo 21.- Del término de la relación laboral. Sin perjuicio de las causales previstas en los artículos 159 y siguientes del Código del Trabajo, y en el inciso final del artículo anterior de esta ley, la relación laboral del personal del Servicio podrá terminar, además, por evaluación deficiente de su desempeño.

Tratándose de la causal a que se refiere el artículo 161 del Código del Trabajo, su procedencia será determinada por el Director Nacional del Servicio, o a quien éste le delegue funciones, y deberá ser siempre fundada en razones vinculadas al buen, oportuno y eficiente funcionamiento del Servicio.

No se podrá pactar el pago de indemnizaciones por causas distintas a las indicadas en los artículos 161, 162 y 163 del Código del Trabajo, y en caso alguno se podrá alterar el monto que entregue la base de cálculo dispuesta en dichas normas.

Indicación del Ejecutivo

AL ARTÍCULO 21

3) Para reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo 21.- Del término de la relación laboral. La relación laboral terminará por aplicación de alguna de las causales previstas en los artículos 159, 160 y 161 del Código del Trabajo.

Para el caso del inciso final del artículo anterior de esta ley, la relación laboral concluirá por aplicación de la causal prevista en el artículo 160 N°1) letra a) del Código del Trabajo.

Para el caso de evaluación deficiente de su desempeño, se podrá aplicar la causal del artículo 160 N°7) del mismo cuerpo legal.

Tratándose de la causal a que se refiere el artículo 161 del Código del Trabajo, su procedencia será determinada por el Director Nacional del Servicio, o a quien éste le delegue funciones, y deberá ser siempre fundada en razones vinculadas al buen, oportuno y eficiente funcionamiento del Servicio.

No se podrá pactar el pago de indemnizaciones por causas distintas a las indicadas en los artículos 161, 162 y 163 del Código del Trabajo, y en ningún caso se podrá alterar el monto que entregue la base de cálculo dispuesta en dichas normas.”.

El asesor explicó que la indicación busca validar el cambio aprobado al inciso primero y reponer los incisos segundo y tercero originales. Esto se refiere a las causales de terminación de la relación laboral contenidas en el Código del Trabajo.

Se aprobó por la unanimidad de diez votos. Votaron a favor los diputados Barrera, Cifuentes, Mellado, Naranjo, Romero, Sáez, Sauerbaum, Veloso, Von Mühlenbrock y Yeomans.

Artículo 46.- Fondo Nacional de la Biodiversidad. Créase el Fondo Nacional de la Biodiversidad, destinado a financiar proyectos de conservación, principalmente fuera de las áreas protegidas del Estado, tales como actividades de investigación, capacitación, monitoreo, restauración, control de amenazas, acciones de conservación de especies fuera de sus hábitats y ecosistemas, prácticas productivas sustentables, entre otras actividades de gestión privada para la conservación de la biodiversidad y la mantención o recuperación de servicios ecosistémicos.

Se aprobó por nueve votos a favor y una abstención. Votaron a favor los diputados Barrera, Cifuentes, Mellado, Naranjo, Romero, Sáez, Sauerbaum, Veloso y Yeomans. Se abstuvo el diputado Von Mühlenbrock

Artículo 47.- Beneficiarios. Podrán beneficiarse del Fondo las personas naturales y las personas jurídicas sin fines de lucro.

Se aprobó por la unanimidad de diez votos. Votaron a favor los diputados Barrera, Cifuentes, Mellado, Naranjo, Romero, Sáez, Sauerbaum, Veloso, Von Mühlenbrock y Yeomans.

Artículo 48.- Administración. El Fondo será administrado por el Servicio y su funcionamiento será regulado mediante resolución.

El Servicio podrá establecer líneas de financiamiento, de acuerdo a las prioridades de conservación.

Se aprobó por la unanimidad de once votos. Votaron a favor los diputados Barrera, Bernales, Cifuentes, Mellado, Naranjo, Romero, Sáez, Sauerbaum, Veloso, Von Mühlenbrock y Yeomans.

Artículo 49.- Patrimonio. El Fondo Nacional de la Biodiversidad estará formado por:

a) Las donaciones, herencias y legados que reciba, las que estarán exentas del trámite de la insinuación, a que se refiere el artículo 1401 del Código Civil y del impuesto a las herencias, asignaciones y donaciones establecido en la ley N° 16.271, sobre Impuesto a las Herencias, Asignaciones y Donaciones.

b) Recursos destinados para este efecto, en la Ley de Presupuestos del Sector Público.

c) Recursos que se le asignen en otras leyes.

d) Cualquier otro aporte proveniente de entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, a cualquier título.

Se aprobó por la unanimidad de once votos. Votaron a favor los diputados Barrera, Bernales, Cifuentes, Mellado, Naranjo, Romero, Sáez, Sauerbaum, Veloso, Von Mühlenbrock y Yeomans.

Artículo 52.- Contrato de retribución por servicios ecosistémicos. El contrato de retribución por servicios ecosistémicos es una convención en virtud de la cual

una parte se obliga a preservar, restaurar o hacer uso sustentable de los ecosistemas, con el fin de mantener o recuperar los servicios ecosistémicos que dichos espacios proveen, a cambio de una contraprestación.

El contrato se perfeccionará por escrito y contendrá los derechos y obligaciones de las partes. El Servicio llevará un registro de los contratos que cumplan con los criterios y contenidos mínimos que establecerá un reglamento.

Se aprobó diez votos a favor y una abstención. Votaron a favor los diputados Barrera, Bernales, Cifuentes, Mellado, Naranjo, Romero, Sáez, Sauerbaum, Veloso y Yeomans. Se abstuvo el diputado Von Mühlenbrock.

Artículo 55.- Gestión del Sistema. La gestión y supervisión del Sistema Nacional de Áreas Protegidas corresponderá al Servicio.

El Servicio elaborará un plan estratégico para el cumplimiento de los objetivos del Sistema, el que contendrá, al menos, lo siguiente:

b) Programa de financiamiento del Sistema de acuerdo a lo que disponga la Ley de Presupuestos del Sector Público.

Se aprobó por la unanimidad de once votos. Votaron a favor los diputados Barrera, Bernales, Cifuentes, Mellado, Naranjo, Romero, Sáez, Sauerbaum, Veloso, Von Mühlenbrock y Yeomans.

Artículo 68.- Participación en la gestión de las áreas protegidas del Estado. Para la gestión de las áreas protegidas del Estado, el Servicio podrá celebrar convenios de gestión con autoridades u organizaciones locales, asociaciones o comunidades indígenas, a que se refiere la ley N° 19.253, u otras organizaciones.

El Servicio determinará, mediante resolución fundada, la procedencia de la celebración de estos convenios si ello resultare más conveniente para la realización de sus funciones, teniendo en consideración las características del área protegida, su contexto territorial y la presencia de organizaciones locales o comunidades indígenas, a que se refiere la ley N° 19.253.

Tales convenios podrán referirse, entre otras materias, a la gestión de las áreas; prevención de contingencias y control de emergencias; capacitación; asesoría técnica; ejecución de programas, proyectos y acciones de desarrollo comunitario y aprovechamiento sustentable de recursos; financiamiento y mecanismos para su aplicación.

Los convenios deberán contener, al menos, disposiciones referidas a la estructura de gestión, la que en todo caso será integrada por un representante del Servicio designado por el Director Nacional; sus normas de funcionamiento; los derechos y obligaciones de cada parte en la gestión del área protegida, incluyendo las acciones objeto del convenio; las reglas especiales para la elaboración del plan de manejo; los beneficios e incentivos para las partes; requerimientos de reporte e indicadores de eficacia del manejo; efectos en caso de incumplimiento; reglas para la solución de controversias, y su duración, la que no podrá exceder de cinco años renovables.

Se aprobó diez votos a favor y una abstención. Votaron a favor los diputados Barrera, Bernales, Cifuentes, Mellado, Naranjo, Romero, Sáez, Sauerbaum, Veloso y Yeomans. Se abstuvo el diputado Von Mühlenbrock.

Artículo 69.- Administrador de área protegida del Estado. Las áreas protegidas del Estado contarán con un administrador, que será un funcionario del Servicio, responsable de la dirección y administración de una o más áreas.

Corresponderá al administrador:

a) Dar cumplimiento al plan de manejo del área.

- b) Supervisar y evaluar el desempeño de los guardaparques y demás personal a su cargo.
- c) Aplicar las medidas provisionales previstas en esta ley que sean de su competencia.
- d) Aprobar planes de trabajo para la administración del área.
- e) Informar al Director Regional del Servicio de las acciones de administración de las áreas, de conformidad con las directrices establecidas por el Servicio.
- f) Reportar al Director Regional respectivo cualquier evento de relevancia que ocurra al interior del área a su cargo.
- g) Denunciar a la autoridad competente hechos que pudiesen constituir infracciones a las leyes, que ocurran al interior del área a su cargo.
- h) Solicitar la intervención del personal de la Armada, Carabineros y Policía de Investigaciones, dentro del ámbito de sus respectivas atribuciones.
- i) Supervisar las concesiones, cesiones de uso y permisos en áreas protegidas.
- j) Cumplir las demás funciones que se le encomienden.

Se aprobó por la unanimidad de once votos. Votaron a favor los diputados Barrera, Bernales, Cifuentes, Mellado, Naranjo, Romero, Sáez, Sauerbaum, Veloso, Von Mühlenbrock y Yeomans.

Artículo 70.- Tarifa. El Servicio estará facultado para fijar las tarifas por el ingreso a las áreas protegidas que administre y por los servicios que se presten en ellas, pudiendo reducir o eximir mediante resolución fundada de dicho pago.

La fijación de tarifas de ingreso deberá considerar, entre otros criterios, los siguientes: escalas diferenciadas basadas en la residencia; rango etario; tipo y calidad de las instalaciones y servicios existentes para el uso público.

Estarán exentas del pago de tarifas aquellas personas pertenecientes a comunidades indígenas que ingresen a las áreas protegidas en ejercicio de usos o costumbres ancestrales, previamente definidas y declaradas admisibles en el respectivo plan de manejo o decreto de creación, que sean compatibles con los objetos de protección del área.

Los recursos percibidos por este concepto se considerarán ingresos propios del Servicio.

Se aprobó por la unanimidad de once votos. Votaron a favor los diputados Barrera, Bernales, Cifuentes, Mellado, Naranjo, Romero, Sáez, Sauerbaum, Veloso, Von Mühlenbrock y Yeomans.

Artículo 80.- Criterios para el otorgamiento de concesiones. En el otorgamiento de concesiones se tendrán en consideración los siguientes criterios:

- a) Deberán considerar la categoría y objeto de protección del área respectiva, y ajustarse a los planes de manejo.
- b) Deberán evaluar la procedencia de la consulta previa de conformidad con el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, así como promover la participación de las comunidades locales e indígenas a que se refiere la ley N° 19.253, confiriendo prioridad, cuando corresponda, en el objeto de la concesión y sus beneficios.
- c) Deberán respetar los lugares en que se desarrollen usos o costumbres ancestrales de los pueblos indígenas que se ubiquen al interior de la concesión y que hayan sido previamente reconocidos en el decreto de creación del área o en su respectivo plan de manejo.
- d) En el caso de las concesiones de turismo deberán, además, desarrollarse bajo la modalidad de un turismo ambientalmente responsable, de bajo impacto sobre el entorno natural y sociocultural, y ajustadas al respectivo programa de uso público.

e) En el caso de las concesiones de investigación científica deberán, además, colaborar como instrumento de apoyo y soporte científico en el proceso de toma de decisiones para la gestión y logro de los objetivos de protección definidos para las áreas protegidas, tales como las investigaciones orientadas a cubrir vacíos de información sobre biodiversidad, y aquellas que apunten a la identificación de amenazas. Los resultados de las investigaciones realizadas deberán ser difundidos en los establecimientos educacionales aledaños a las áreas protegidas en que se sitúa la concesión.

f) En el caso de las concesiones de educación deberán, además, promover programas y mecanismos a través de los cuales la comunidad tome conciencia del valor de la biodiversidad y en particular del rol de las áreas protegidas en la conservación, así como la difusión del conocimiento y capacitación en conservación de la biodiversidad. Además, deberán promover el conocimiento de la cosmovisión indígena, si la concesión se ubica en tierras indígenas.

Todo salvo la letra b) se aprobó por la unanimidad de once votos. Votaron a favor los diputados Barrera, Bernales, Cifuentes, Mellado, Naranjo, Romero, Sáez, Sauerbaum, Veloso, Von Mühlenbrock y Yeomans.

La letra b) se aprobó por siete votos a favor y cuatro en contra. Votaron a favor los diputados Barrera, Bernales, Cifuentes, Naranjo, Sáez, Veloso y Yeomans. Votaron en contra los diputados Mellado, Romero, Sauerbaum y Von Mühlenbrock.

Artículo 82.- Fijación y distribución de la renta concesional. La renta concesional será fijada por el Servicio, en base a los siguientes criterios:

- a) Renta bruta anual del servicio o actividad a concesionar.
- b) Monto de la inversión a ejecutar en el área protegida.
- c) Evaluación de la factibilidad económica del proyecto a concesionar, considerando, entre otros, el plazo de la concesión.

Las rentas percibidas por concesiones otorgadas en áreas protegidas del Estado se destinarán, entre otros, a la gestión del Sistema Nacional de Áreas Protegidas y al monitoreo del área de la concesión.

Se aprobó por la unanimidad de once votos. Votaron a favor los diputados Barrera, Bernales, Cifuentes, Mellado, Naranjo, Romero, Sáez, Sauerbaum, Veloso, Von Mühlenbrock y Yeomans.

Artículo 83.- Concesiones a título gratuito. En casos excepcionales, y por razones fundadas, el Servicio podrá otorgar concesiones de investigación científica o de educación a título gratuito, en favor de municipalidades, organismos estatales que tengan patrimonio distinto del Fisco, o en que el Estado tenga aportes de capital, participación o representación, y personas jurídicas privadas sin fines de lucro.

En este caso, no le será aplicable lo señalado en el artículo 88.

Las concesiones otorgadas a título gratuito podrán extinguirse por la sola voluntad del Servicio, cuando a su juicio existan razones fundadas para ello.

Se aprobó por la unanimidad de once votos. Votaron a favor los diputados Barrera, Bernales, Cifuentes, Mellado, Naranjo, Romero, Sáez, Sauerbaum, Veloso, Von Mühlenbrock y Yeomans.

Artículo 90.- Mejoras. A falta de estipulación en contrario, todo lo edificado y plantado por el concesionario en el inmueble fiscal y todas las mejoras que le hubiere efectuado pasarán a dominio del Fisco, sin indemnización alguna, una vez extinguida la concesión.

Se aprobó por la unanimidad de once votos. Votaron a favor los diputados Barrera, Bernal, Cifuentes, Mellado, Naranjo, Romero, Sáez, Sauerbaum, Veloso, Von Mühlenbrock y Yeomans.

Artículo 105.- Incentivos. Las áreas protegidas privadas gozarán de los siguientes beneficios para incentivar su creación y administración:

- a) Exención del impuesto territorial, en tanto cumplan con el plan de manejo del área.
- b) Exención del impuesto a la herencia.
- c) Participación gratuita en los programas de formación y capacitación para guardaparques, según disponibilidad presupuestaria.
- d) Bonificaciones en la postulación al Fondo Nacional de Biodiversidad.
- e) Exención de pago de los derechos arancelarios que correspondan a los notarios, conservadores de bienes raíces y archiveros.

Se aprobó por la unanimidad de once votos. Votaron a favor los diputados Barrera, Bernal, Cifuentes, Mellado, Naranjo, Romero, Sáez, Sauerbaum, Veloso, Von Mühlenbrock y Yeomans.

Artículo 141.- Plan de corrección. El presunto infractor podrá presentar voluntariamente ante el Servicio, una propuesta de plan de corrección de la pérdida o degradación causada por el hecho infraccional en la biodiversidad.

Cuando el origen de la infracción haya dado competencia al Servicio, el plan de corrección se presentará ante éste, debiendo el Director Nacional emitir un informe de la infracción cometida y los efectos ocasionados y remitirlo junto con el plan propuesto al Ministerio del Medio Ambiente para su aprobación.

Desde la aprobación del plan de corrección y mientras no esté concluida su ejecución, el plazo de prescripción del artículo 119 se suspenderá.

Si existiere daño ambiental y el infractor no presentare voluntariamente un plan de corrección o no se ejecutare éste de manera satisfactoria, se deberá ejercer la acción por daño ambiental ante el Tribunal Ambiental.

La totalidad de los costos en que se incurra para la implementación del plan debidamente aprobado será de cargo del infractor. Sin perjuicio de ello, podrán transferirse al patrimonio del Servicio los fondos que se requieran para acciones que le corresponda ejecutar a éste conforme al plan.

Un reglamento establecerá el procedimiento que regirá la presentación y aprobación del plan de corrección, así como los contenidos mínimos de éste y los mecanismos de seguimiento de su ejecución.

Se aprobó por la unanimidad de once votos. Votaron a favor los diputados Barrera, Bernal, Cifuentes, Mellado, Naranjo, Romero, Sáez, Sauerbaum, Veloso, Von Mühlenbrock y Yeomans.

Artículo 154.- Código de Aguas. Agréganse, en el artículo 129 bis 9 del Código de Aguas, los siguientes incisos cuarto, quinto y sexto, nuevos, pasando el actual inciso cuarto a ser séptimo, y así sucesivamente:

“Estarán exentos del pago de la patente a que aluden los artículos 129 bis 4, 129 bis 5 y 129 bis 6, los derechos de aprovechamiento que no sean utilizados por sus titulares con el objeto de mantener la función ecológica de las áreas protegidas y cuyo punto de captación se encuentre dentro de los límites de la misma; y los derechos de aprovechamiento que hayan sido solicitados por sus titulares con la finalidad de desarrollar un proyecto recreacional, turístico u otro, siempre que dicho proyecto implique no utilizarlas ni extraerlas de su fuente, circunstancia que deberá comprobarse a la Dirección General de Aguas y declararse en la memoria explicativa de que da cuenta el numeral 7 del artículo 140.

Los derechos de aprovechamiento de aguas referidos en el inciso anterior son los que corresponden a los comités o cooperativas de agua potable rural; aquellos de los que sean titulares las comunidades agrícolas definidas en el artículo 1° del decreto con fuerza de ley N° 5, del Ministerio de Agricultura, promulgado el año 1967 y publicado el año 1968; y aquellos de los que sean titulares indígenas o comunidades indígenas, entendiéndose por tales los regulados en el artículo 5° de este Código, y considerados en los artículos 2° y 9° de la ley N° 19.253, respectivamente.

Respecto de los derechos solicitados para desarrollar un proyecto recreacional, turístico u otro, un reglamento establecerá las condiciones que deberá contener la solicitud del derecho de aprovechamiento cuya finalidad sea el desarrollo de los proyectos descritos y que impliquen no extraer las aguas, la justificación del caudal requerido y la zona o tramo del cauce que se verá comprometido.”.

Se rechazó por la unanimidad de once votos. Votaron en contra los diputados Barrera, Bernales, Cifuentes, Mellado, Naranjo, Romero, Sáez, Sauerbaum, Veloso, Von Mühlenbrock y Yeomans.

Disposiciones transitorias

Artículo primero.- Facúltase al Presidente de la República para que, dentro del plazo de un año contado desde la fecha de publicación de la presente ley, mediante uno o más decretos con fuerza de ley expedidos por intermedio del Ministerio del Medio Ambiente, suscritos por el Ministro de Hacienda y por el Ministro de Agricultura, establezca las normas necesarias para:

1) Fijar los grados mínimos y máximos de la escala única de remuneraciones del decreto ley N° 249, del Ministerio de Hacienda, promulgado el año 1973 y publicado el año 1974, para cada uno de los estamentos del Servicio, y para el personal que cumple funciones como guardaparque en dicho Servicio.

2) Fijar la planta de personal de Directivos del Servicio, pudiendo al efecto fijar el número de cargos, los requisitos para el desempeño de los mismos, sus denominaciones, los cargos que se encuentren afectos al Título VI de la ley N° 19.882, y el grado de la escala única de remuneraciones del citado decreto ley N° 249, de 1974, asignado a cada uno de esos cargos.

3) Ordenar el traspaso al Servicio, sin solución de continuidad, de todo el personal de la Corporación Nacional Forestal, o de su sucesor legal, que preste servicios exclusivamente para la administración y gestión de las áreas silvestres protegidas, fijando el plazo en que se llevará a cabo este proceso, el cual deberá ocurrir a los tres años contado desde la entrada en funcionamiento del Servicio. En cambio, la individualización del personal traspasado se llevará a cabo por decretos, expedidos bajo la fórmula “Por orden del Presidente de la República”, por intermedio del Ministerio del Medio Ambiente, el cual señalará la época en que se hará efectivo el traspaso de acuerdo a lo indicado anteriormente.

4) El pago de los beneficios indemnizatorios al personal traspasado se entenderá postergado por causa que otorgue derecho a percibirlo. En tal caso la indemnización se determinará computando el tiempo servido en la Corporación Nacional Forestal. Además, se computará el tiempo trabajado en el Servicio que crea la presente ley.

5) El uso de las facultades señaladas en el numeral 3) quedará sujeto a las siguientes restricciones respecto del personal que afecte:

a) No podrá tener como consecuencia ni podrá ser considerado como causal de término de servicios, supresión de cargos, cese de funciones o término de la relación laboral del personal traspasado.

b) No podrá significar pérdida del empleo, disminución de remuneraciones o modificación de derechos previsionales del personal traspasado. Tampoco podrá importar

cambio de la residencia habitual de los funcionarios fuera de la región en que estén prestando servicios, salvo con su consentimiento.

c) Cualquier diferencia de remuneraciones deberá ser pagada por planilla suplementaria, la que se absorberá por los futuros mejoramientos de remuneraciones que correspondan a los funcionarios, excepto los derivados de reajustes generales que se otorguen a los trabajadores del sector público. Dicha planilla mantendrá la misma impositibilidad que aquella de las remuneraciones que compensa. Además a la planilla suplementaria se le aplicará el reajuste general antes indicado.

d) El personal traspasado conservará la asignación de antigüedad que tenga reconocida, como también el tiempo computable para dicho reconocimiento.

6) Determinar la fecha de entrada en vigencia de la planta que fije. Igualmente fijará la dotación máxima de personal del Servicio. También establecerá la fecha en que dicho Servicio entrará en funcionamiento.

7) Traspasar los recursos y bienes que correspondan de la Corporación Nacional Forestal al Servicio que tengan relación con Áreas Silvestres Protegidas del Estado.

8) A los funcionarios que sean traspasados desde la Corporación Nacional Forestal al Servicio, de conformidad a lo establecido en el numeral 3) de este artículo, no le será aplicable lo dispuesto en el artículo 16 de la presente ley, debiendo regirse en dichas materias por las normas que se encontraban vigentes en la mencionada Corporación al momento del traspaso.

Sin perjuicio de lo anterior, los señalados trabajadores podrán someterse de manera voluntaria e irrevocable a la regulación de dicho artículo, de lo que se deberá dejar constancia en el respectivo contrato de trabajo.

Indicación del Ejecutivo

AL ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO

4) Para agregar el siguiente numeral 9, nuevo:

"9) Ordenar el traspaso, sin solución de continuidad, de 28 funcionarios a contrata desde la Subsecretaría del Medio Ambiente que presten servicios para la administración y gestión de las áreas protegidas, al Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas, fijando la forma en que se realizará dicho traspaso al estatuto laboral que rige a dicho Servicio, y el plazo en que se llevará a cabo este proceso. El uso de esta facultad quedará sujeto a lo señalado en el numeral 5.

La individualización del personal traspasado se realizará a través de decretos expedidos bajo la fórmula "Por orden del Presidente de la República", por intermedio del Ministerio del Medio Ambiente, el cual señalará la época en que se hará efectivo el traspaso de acuerdo a lo indicado anteriormente.

A contar de la fecha del traspaso señalada en el inciso anterior, la dotación máxima de personal de la Subsecretaría del Medio Ambiente se disminuirá en 21 funcionarios y, a su vez, se incrementará en 28 funcionarios la dotación máxima de personal del Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas. Conjuntamente, con el traspaso del personal se traspasarán los recursos presupuestarios que se liberen por este hecho.

Además, podrá establecer las normas necesarias para la aplicación del régimen laboral del Servicio al personal traspasado.

También, en el ejercicio de esta facultad, podrá determinar las normas complementarias a las remuneraciones del personal del Servicio y aquellas normas transitorias para la aplicación de las remuneraciones variables. Adicionalmente, establecerá en la dotación máxima de personal el número máximo de trabajadores que podrá ocupar cada estamento y grado correspondiente de la escala única de remuneraciones del decreto ley N° 249, de 1974. Asimismo, podrá establecer las indemnizaciones a que tendrán derecho en el caso de cese de funciones de los trabajadores que hubieren ingresado al Servicio en virtud de las disposiciones del Título VI de la ley N° 19.882."

Se aprobó por la unanimidad de once votos. Votaron a favor los diputados Barrera, Bernaldes, Cifuentes, Mellado, Naranjo, Romero, Sáez, Sauerbaum, Veloso, Von Mühlenbrock y Yeomans.

Artículo segundo.- El Presidente de la República, por decreto expedido por el Ministerio de Hacienda, conformará el primer presupuesto del Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas, y transferirá a éste los fondos de las entidades que traspasan personal o bienes, necesarios para que se cumplan sus funciones, pudiendo al efecto crear, suprimir o modificar las partidas, capítulos, asignaciones, ítem y glosas presupuestarias que sean pertinentes.

Artículo tercero.- El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de la presente ley durante su primer año de vigencia se financiará con cargo a las reasignaciones presupuestarias efectuadas desde la partida presupuestaria del Ministerio del Medio Ambiente y, en lo que faltare, con cargo a la partida presupuestaria Tesoro Público. En los años siguientes se financiará con cargo a los recursos que se establezcan en las respectivas leyes de presupuestos del sector público.

Por las razones expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda aprobar el proyecto de ley sometido a su conocimiento, en la forma explicada.

Tratado y acordado en la sesión efectuada el miércoles 11 del mes en curso, con la asistencia de los diputados(as) señores(a) Boris Barrera Moreno, Alejandro Bernaldes Maldonado, Ricardo Cifuentes Lillo, Miguel Mellado Suazo, Jaime Naranjo Ortiz (Presidente), Agustín Romero Leiva, Jaime Sáez Quiroz, Frank Sauerbaum Muñoz, Consuelo Veloso Ávila (el reemplazo del Alexis Sepúlveda), Gastón Von Mühlenbrock Zamora y Gael Yeomans Araya.

Sala de la Comisión, a 16 de enero de 2023.

MARÍA EUGENIA SILVA FERRER
Abogado Secretaria de la Comisión